



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo con Garantía Real ( <b>hipoteca</b> )
<b>Radicado</b>	050013103009- <b>2024-00051</b> -00
<b>Demandante</b>	Itaú CorpBanca Colombia S.A. Hoy <b>ITAÚ COLOMBIA S.A</b>
<b>Demandado</b>	SIMON RICHARD BROWN
<b>Asunto</b>	- . Inadmite demanda - . Reconoce personería - . Requiere demandante

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, primero (01) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 85 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente en armonía con la ley 2213 del 2022.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

**1-**. Aportar el certificado de libertad y tradición respecto de los bienes inmuebles con gravamen hipotecario<sup>1</sup> perseguidos en este proceso. El certificado debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el art. 468 del CGP.

**2-**. En cumplimiento de lo establecido en el art. 468 del CGP, y dado que en las peticiones especiales manifiesta la parte ejecutante que instaura este proceso de forma independiente, en virtud de haber sido citado como acreedor hipotecario en otro proceso donde se registra un embargo que recae sobre la M.I 001-1332626, informará el juzgado en el cual se adelante dicho proceso donde fue citado como acreedor hipotecario.

**3-**. El ejecutante debe hacer entrega del original de los títulos valores base de la ejecución, esto es, **el pagaré Nro. 009005345021 y pagaré N°. 009005345020**, como de la escritura pública nro. 5592 del 3 de mayo de 2019, de la Notaría Quince del Círculo de Medellín, constitutiva del gravamen hipotecario

<sup>1</sup> APARTAMENTO DUPLEX No. 2302, piso 23 y 24 y GARAJES Nos. 99036 y 99039, sótano 1, que hacen parte del Edificio ART LIVING, ubicado en la Calle 12 No. 40A -95, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Medellín, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 001-1332626, 001-1332539 y 001-1332542.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

que sea primera copia con mérito ejecutivo, a través de la secretaria del Juzgado, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **07 de marzo de 2024, a las 2:00 pm.**

Se reconoce personería a la profesional del Derecho Dr. JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ portador de la TP. 21.740 del C.S. de la Judicatura, representante legal de CREDITEX SAS, para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ  
JUEZ**

MC

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc94b4926163167bf7e44be6df1a2aea560a54f7a026de446556df0da009fb77**

Documento generado en 01/03/2024 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>